

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00277-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MICHELLI VANESA CERVANTES SANDOVAL C.C. 1.042.443.894
DEMANDADO	GLEIS ALEXANDER AGUIRRE BARRIOS C.C. 1.042.422.196

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho, se encuentra pendiente para admisión. Sírvase proveer.

Soledad, Trece (13) octubre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Trece (13) octubre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento de la menor N. Z. A. C.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la empresa Constructora Bolívar, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora MICHELLI VANESA CERVANTES SANDOVAL, en representación de la menor N. Z. A. C, contra el señor GLEIS ALEXANDER AGUIRRE BARRIOS.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor GLEIS ALEXANDER AGUIRRE BARRIOS, en beneficio de su hija N. Z. A. C, el veinticinco por ciento (25%) del salario, primas y demás prestaciones legales y extralegales

que devengue en su calidad de empleado de la empresa Constructora Bolívar. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a. Oficiar al pagador para que realice los descuentos del salario, primas y demás prestaciones legales y extralegales y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00277-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora MICHELLI VANESA CERVANTES SANDOVAL C.C. 1.042.443.894

- a. Oficiar a la empresa Constructora Bolívar, para que certifiquen con destino a este proceso los ingresos que por concepto del salario y demás prestaciones sociales, percibe mensualmente el demandado GLEIS ALEXANDER AGUIRRE BARRIOS C.C. 1.042.422.196, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Sexto: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la Dra Olga Cecilia Pérez de la Hoz TP 95.913 del CSJ en representación de la señora MICHELLI VANESA CERVANTES SANDOVAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 24 de octubre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 154 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA